

**24771** *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santiago Salaverría, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Santiago Salaverría, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santiago Salaverría, S. A.», por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), para la importación de primeras materias y la exportación de coronas de arranque para vehículos automóviles, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24772** *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.» por Orden de 25 de octubre de 1973, ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tapicería de nailon 100 por 100 y otras materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Figueras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre de 1973), ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1977), para la importación de swaina A B S, tapicería de terciopelo lana no fusible e ininflamable, polipropileno y poliámda, y la exportación de sillas, sillones, asientos grada y butacas, de plástico con pies o partes metálicas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tapicería de fibras textiles sintéticas continuas teñidas, de nailon 100 por 100, difícilmente inflamable, polioles, toluen-diisocianato y cloro fluometanos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en carretera Pared a Bigas, Llíssa de Munt (Barcelona), por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tapicería de fibras textiles sintéticas continuas teñidas, de nailon 100 por 100, difícilmente inflamable (P. E. 51.04.02.1), y de polioles (P. E. 39.01.01.1), toluen-diisocianato (P. E. 29.30.01) y cloro-fluometanos (P. E. 29.02.04).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de la mencionada tapicería contenidos en las butacas de estructura metálica y cubetas plástico ABS, tapizadas, exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 280 gramos de tapicería de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos de 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de espumas blandas de asiento contenidos en las butacas a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 82 kilogramos con 500 gramos de polioliol y 37 kilogramos con 500 gramos de toluen-diisocianato.

Por cada 100 kilogramos netos de espumas de respaldo contenidos en las butacas a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 61 kilogramos de polioliol, 36 kilogramos con 600 gramos de toluen-diisocianato y 2 kilogramos con 400 gramos de cloro-fluometanos.

Por cada 100 kilogramos netos de espumas integrales de apoyabrazos contenidos en las butacas a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 62 kilogramos con 500 gramos de polioliol y 37 kilogramos con 500 gramos de toluen-diisocianato.

En ninguno de estos tres casos existen subproductos, y las mermas que se producen están incluidas en las cantidades propuestas.

Para todas las mercancías mencionadas, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la tapicería determinante del beneficio, así como las cantidades concretas de espumas blandas de asiento, espumas de respaldo y de espumas integrales de apoyabrazos, realmente contenidas en cada modelo, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) como los de la de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24773** *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nicanor Pérez, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nicanor Pérez, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de bandas, chapas y tubos de latón, y la exportación de lámparas artísticas de metal, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24774** *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), por Orden de 9 de septiembre de 1978, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) para la importación de «coils» y flejes y la exportación de tubos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), con domicilio en carretera Vergara,

kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la importación de flejes de hierro o de acero, recubiertos de aluminio (posición estadística 73.12.34), y la exportación de tubo circular de acero soldado, recubierto de aluminio (P. E. 73.18.11).

Segundo—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,82 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, 5,50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, grueso y características de los flejes, determinantes del beneficio, realmente contenidos en los tubos que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24775** ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dulcexport, S. A. E.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.», por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otras mercancías, y la exportación de caramelos, goma de mascar, turrónes y otros artículos de confitería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**24776** CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al Índice General.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1979, página 15663, se corrigen los datos que se indican en el sentido siguiente:

Variaciones desde el mes indicado en la primera columna hasta el mes de

	Enero 1978	Febrero 1978	Noviembre 1978
	Debe decir	Debe decir	Debe decir
Año 1976:			
Febrero .....		51,7	
Marzo .....	47,0	48,4	
Abril .....	43,9	45,3	
Mayo .....	37,6	38,9	
Junio .....	38,6		
Julio .....	37,6	38,9	
Agosto .....	36,6	37,8	
Octubre .....	32,1	33,4	
Noviembre .....	29,8		
Diciembre .....	28,5		
Año 1977:			
Abril .....			33,0
Mayo .....	17,6		
Junio .....	16,6	14,4	
Septiembre .....		5,8	
Octubre .....	3,3		
Año 1978:			
Enero .....			0,9

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, José Montes Fernández.

## 24777 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	65,968	66,168
1 dólar canadiense .....	55,828	56,064
1 franco francés .....	15,608	15,672
1 libra esterlina .....	141,527	142,221
1 franco suizo .....	40,070	40,314
100 francos belgas .....	227,436	228,915
1 marco alemán .....	36,650	36,864
100 liras italianas .....	7,946	7,980
1 florin holandés .....	33,073	33,256
1 corona sueca .....	15,598	15,683
1 corona danesa .....	12,590	12,653
1 corona noruega .....	13,247	13,314
1 marco finlandés .....	17,442	17,541
100 chelines austriacos .....	507,719	513,208
100 escudos portugueses .....	131,856	132,787
100 yens japoneses .....	28,368	28,515

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**24778** ORDEN de 27 de septiembre de 1979 por la que se determinan las Escuelas Oficiales de Náutica que impartirán las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y de Pesca.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163) estableció las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de las Marinas Mercante y de Pesca.

El extraordinario impulso experimentado desde esa fecha por nuestras flotas mercante y de pesca, unido a la alta tecnología